

ORDEN de 17 de noviembre de 2005, por la que se modifica la de 14 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para proyectos de participación en salud, y se convocan las correspondientes para el año 2005.

Con fecha 14 de junio de 2005 se dictó la Orden de la Consejería de Salud por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para proyectos de participación en salud, y se convocan las correspondientes para el año 2005 (BOJA núm. 125, de 29 de junio de 2005).

En atención a la naturaleza de estas subvenciones procede establecer que las entidades solicitantes queden exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Por todo lo anterior, de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Modificaciones de la Orden de 14 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para proyectos de participación en salud, y se convocan las correspondientes para el año 2005.

Se modifica el artículo 4 de la Orden suprimiendo lo previsto en el apartado 5, letra e), del mismo e introduciendo un nuevo apartado 6 con la siguiente redacción:

«6. Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la

Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.»

Se modifica el apartado 2 del artículo 6 de la Orden quedando redactado del siguiente modo: «La solicitud deberá estar suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante o tenga poder suficiente para ello. La solicitud irá acompañada del proyecto correspondiente ajustándose al modelo que figura como Anexo 2 de la presente Orden y de una declaración jurada de que se cumplen los requisitos exigidos en esta disposición, así como que se está en condiciones de aportar la documentación que se requiere específicamente en el apartado 3 del presente artículo».

Se modifica el artículo 7 de la Orden suprimiendo lo previsto en el apartado 2 del mismo.

Se modifica el artículo 13 suprimiendo lo establecido en la letra e) del mismo.

Se modifica el Anexo 1 de la Orden suprimiendo del apartado 4 la Certificación de estar al corriente con sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Se modifica el Anexo 1 de la Orden suprimiendo el último párrafo del mismo en el que se establece que «La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras».

Disposición Adicional única. Aplicación a la convocatoria 2005.

Las modificaciones previstas en la presente Orden serán de aplicación a las solicitudes de subvenciones para proyectos de participación en salud, presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Orden para la convocatoria del año 2005.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 2005

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

SOLICITUD

SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN EN SALUD

Orden de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____) **EJERCICIO:** _____

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
ENTIDAD			CIF
DOMICILIO SOCIAL		Nº REGISTRO DE ASOCIACIONES O REGISTRO CORRESPONDIENTE	
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI / NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DEL PROYECTO
2.1.- DENOMINACIÓN: ----- ----- ----- ----- -----
2.2.- PRESUPUESTO TOTAL: _____ € IMPORTE SOLICITADO: _____ €

3 DATOS BANCARIOS
Código Entidad [][][][] Código Sucursal [][][][] Dígito Control [][] Nº Cuenta [][][][][][][][][][][][][][][][][][][][][][]
Entidad: _____
Domicilio: _____
Localidad: _____ Provincia: _____ C. Postal: _____

4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> Proyecto de actividades a realizar firmado por el/la representante legal de la entidad. (Anexo 2).

000918/3

REVERSO ANEXO 1

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA			
DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud así como en la documentación que se acompaña y que la entidad solicitante:			
1.- <input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales			
Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	-----	-----	----- €
	-----	-----	----- €
	-----	-----	----- €
	-----	-----	----- €
	-----	-----	----- €
Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
	-----	-----	----- €
	-----	-----	----- €
	-----	-----	----- €
	-----	-----	----- €
	-----	-----	----- €
2.- <input type="checkbox"/> Reúne todos y cada uno de los requisitos previstos en el Capítulo 1º del Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.			
3.- <input type="checkbox"/> Carece de fines de lucro en el desarrollo de su actividad.			
4.- <input type="checkbox"/> No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, incluidas en la Orden de regulación y se encuentra en condiciones de aportar la documentación que se requiere en la Orden de regulación de subvenciones para proyectos de participación en salud.			
5.- <input type="checkbox"/> Los documentos indicados en las letras a), b) y c) del artículo 6.3 de la Orden de regulación se encuentran en poder de la Consejería de Salud, en su caso.			
Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos en la Orden reseñada, y SOLICITO se conceda la subvención referida.			
En ----- a ----- de ----- de -----			
EL/LA REPRESENTANTE LEGAL			
Fdo.: -----			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN.

000918/3

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 10 de noviembre de 2005, por la que se modifica la de 18 de junio de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de selección de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

El Decreto 431/2004, de 15 de junio, por el que se regula la selección, formación inicial y nombramiento de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en su disposición adicional segunda faculta a la titular de la Consejería de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en el mismo.

De acuerdo con lo anterior, la Orden de 18 de junio de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de selección de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, ha regulado todos los aspectos relativos a las circunstancias y supuestos en los que debe llevarse a cabo dicho procedimiento.

No obstante, la experiencia acumulada en las dos convocatorias de selección de Directores y Directoras realizadas al amparo de este procedimiento aconseja modificar diferentes plazos establecidos en la Orden de 18 de junio de 2004, con objeto fundamentalmente de ampliar el período temporal de desarrollo del procedimiento y los plazos a que está sujeta la posterior fase de formación inicial del profesorado seleccionado.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la disposición final segunda del precitado Decreto 431/2004, de 15 de junio, esta Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Artículo único. Modificación de los artículos 2.1, 7.1, 8, 10.3, 12, 14.1, 15.3 y Disposición final segunda de la Orden de 18 de junio de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de selección de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Los artículos 2.1, 7.1, 8, 10.3, 12, 14.1, 15.3 y Disposición final segunda de la Orden de 18 de junio de 2004, quedan redactados de la siguiente forma:

1. «Artículo 2. Supuestos para la selección de Director o Directora.

1. El titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes de la finalización del mes de noviembre de cada año, determinará los centros docentes a los que se refiere el artículo anterior, que deben llevar a cabo el procedimiento regulado en esta Orden, al producirse algunas de las situaciones previstas en el apartado 1 del artículo 14 del Decreto 431/2004, de 15 de junio, a la finalización del curso académico.

En el caso de los centros de educación permanente, la publicación mediante resolución a la que se refiere el párrafo anterior será realizada por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.»

2. «Artículo 7. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección se constituirá en cada centro docente, cuando proceda, con anterioridad al día 21 de enero. De la sesión de constitución de la Comisión de Selección, así como de todas las reuniones que celebre la misma, se levantará acta por el Secretario o Secretaria de la misma.»

3. «Artículo 8. Funciones de la Comisión de Evaluación.

5. Las funciones de la Comisión de Selección a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2 de este artículo, serán ejercidas por la persona titular de la Dirección del centro docente donde se desarrolle el procedimiento de selección.»

4. «Artículo 10. Presentación de candidaturas.

3. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas será el comprendido entre el 23 de diciembre y el 20 de enero.»

5. «Artículo 12. Informe del Consejo Escolar.

A los efectos de lo previsto en la letra b) del artículo 9 del Decreto 431/2004, de 15 de junio, el Consejo Escolar, antes del 15 de febrero, celebrará una sesión de carácter extraordinario en la que emitirá un informe sobre cada candidato o candidata y su programa de dirección, en el que se considerará el conocimiento del centro docente y de su entorno, de su realidad social, económica, cultural y laboral, las estrategias de intervención y los objetivos y finalidades que se pretenden lograr mediante la aplicación y desarrollo del citado programa, así como, en su caso, sobre el equipo directivo que haya incluido en el citado programa de dirección.»

6. «Artículo 14. Candidato o candidata seleccionado.

1. La Comisión de Selección valorará los méritos académicos y profesionales de los candidatos y candidatas admitidos y sus programas de dirección, para lo que aplicará el baremo que figura en el Anexo III y tendrá en cuenta el informe del Consejo Escolar al que se refiere el artículo 12 de esta Orden. Asimismo, dará publicidad antes del 10 de marzo en el tablón de anuncios del centro docente, de la relación de candidatos y candidatas, indicando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, así como la puntuación total.»

7. «Artículo 15. Propuesta de candidato o candidata seleccionado.

3. Las Comisiones de Selección dará cumplimiento a lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo con anterioridad al 18 de marzo.»

8. «Disposición final segunda. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Ordenación y Evaluación Educativa y de Formación Profesional y Educación Permanente a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación